

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

La plaza: juegos inclusivos para una mejor sociedad.

Resumen ejecutivo

El presente trabajo propone la creación de un marco normativo que garantice a las personas que presentan una discapacidad física la posibilidad de disfrutar con la mayor plenitud posible los espacios públicos destinados a actividades lúdicas y recreativas.

I) Introducción

¿Cuántas veces hemos visto a niños en sillas de ruedas en una plaza sin poder acceder a sus juegos? Seguramente en infinidad de oportunidades, por ello creemos oportuno trabajar en pos de que el espacio público pueda ser disfrutado de la manera más plena posible, en especial por aquellos más vulnerables entre los vulnerables, los niños discapacitados.

La intención del presente trabajo es presentar un modelo normativo para lograr la incorporación de juegos y espacios lúdicos que, gracias a su diseño y construcción, permitan a los niños que presenten discapacidades físicas o motrices, disfrutar de los espacios públicos al igual que el resto de las personas, y divertirse de la misma manera y en igualdad de condiciones que los demás.

II) Características especiales requeridas

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

Consideramos que para que el espacio público pueda ser disfrutado de la manera más plena posible por parte de la mayor cantidad posible de personas, se deben diseñar y construir juegos y espacios lúdicos en plazas y parques que se adapten a las características de quienes presentan las discapacidades antes aludidas. La construcción de estos juegos debe tener en cuenta, por ejemplo, la mayor superficie y peso de una silla de ruedas; elementos como cinturones de seguridad; rampas de acceso a plataformas giratorias como una calesita, y demás accesorios y aditamentos con los que no cuentan los juegos de diseño estándar. Las hamacas, en tal caso, deberían instalarse a una altura adecuada para que los niños con capacidades diferentes o movimientos reducidos puedan subir por sus propios medios o con grado de ayuda mínima de un tercero, sin experimentar ningún tipo de inconvenientes ni situaciones que puedan menoscabarlos.

Asimismo, y en el mismo sentido que lo anteriormente explicado, se debe garantizar también un acceso sencillo a dichos juegos, en espacios públicos con condiciones de transitabilidad seguras y adecuadas. Es por ello que la autoridad administrativa responsable del mantenimiento de los espacios públicos debe garantizar los parques y plazas libre de pozos, desniveles y obstáculos; con rampas, pasamanos y demás medios de ayuda que faciliten el desplazamiento de las personas con movilidad reducida.

Todo lo que se pueda hacer para mejorar la calidad de vida de quienes padecen afecciones que los limitan en su movimiento, permitirá que puedan gozar de las condiciones de autonomía adecuadas para el desarrollo de su vida diaria sin las restricciones a las que ámbito físico urbano, arquitectónico y del transporte público nos tienen acostumbrados. Todo ello significará un avance para la integración de la sociedad y una forma de equiparación de oportunidades, todo lo cual significa una mejora de la calidad de vida.

III) Antecedentes en el país

A continuación se mencionan algunos de los municipios argentinos que en la actualidad cuentan con espacios lúdicos y juegos de plaza adaptados para su uso por parte de personas con discapacidades físicas o motrices:

- **Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires**

La famosa Plaza Mitre, ubicada en la manzana comprendida por las calles Falucho, Hipólito Yrigoyen, Av. Colón y San Luis de la ciudad balnearia de Mar del Plata, además de ofrecer su ya conocido servicio de alquiler de bicicletas y kartings, ha sumado a su parque de juegos un sube y baja para dos sillas de ruedas, una calesita para cuatro sillas de ruedas, una hamaca para una silla de ruedas y también unas hamacas para chicos acostados o sentados (con respaldo).

- **Sastre, Provincia de Santa Fe**

En esta localidad surgió la idea de instalar en el parque juegos que puedan ser de utilizados por niños con capacidades diferentes. Si bien en la actualidad cuenta solamente con hamacas especialmente diseñadas, la intención del Poder Ejecutivo municipal es incluir otros juegos y realizar el estudio correspondiente para la instalación de una calesita apta para ingresar con sillas de ruedas.

- **Godoy Cruz, Provincia de Mendoza**

Esta ciudad ya cuenta con dos parques que poseen juegos aptos para personas con discapacidades motrices. La primera de ellas se encuentra en Maipú desde hace dos años, mientras que la segunda está ubicada en lo que era la vieja estación Cuadro Benegas, lugar que marca el comienzo del paseo godoycruceño, que llega hasta el barrio Bancario con una bicisenda de cuatro kilómetros de recorrido.

Los juegos, que completan un complejo público que cuenta con sectores especializados para realizar diversas actividades deportivas, están pensados para que ellos puedan acceder personas con discapacidades motrices. Dichos juegos cuentan con barandas, rampas y anillos que les permiten subir, disfrutarlos, sostenerse y bajarse sin problemas.

- **Yerba Buena, Provincia de Tucumán**

La plaza Belgrano de esa ciudad, se encuentra ubicada en la manzana circundada por las calles Las Rosas, Pasaje Rusiñol, Paraguay y Pedro de Villalba.

Recientemente, se convirtió en la primera plaza del municipio de Yerba Buena en poseer juegos integrados para que niños, niñas y jóvenes que padezcan algún tipo de discapacidad pudiesen gozar de una plena recreación. Es así que han decidido continuar este plan equipando otras plazas y espacios verdes con cinco juegos integrados, entre ellos columpio, tobogán, hamacas y calesitas, todos confeccionados en material reforzado y adaptado a las distintas discapacidades.

- **San Jorge, Provincia de Santa Fe**

La Municipalidad de San Jorge ha instalado dos hamacas para personas discapacitadas en la plaza San Martín de esa ciudad. Una de esas hamacas está destinada a personas que utilizan sillas de ruedas y la otra a niños que padecen espasticidad muscular o que se encuentran imposibilitados temporaria o permanentemente de permanecer sentados.

- **Junín, Provincia de Buenos Aires**

La plaza Sarmiento cuenta con una hamaca “integradora” para chicos con capacidades diferentes. Se trata de una estructura que permite colocar una silla de ruedas y ser impulsada para desarrollar el vaivén que permite a los niños imposibilitados disfrutar del juego a la par de los demás.

La idea de instalarla partió de las autoridades del Rotary Club Villa Belgrano y contó con la colaboración del ex Colegio Industrial, cuyos alumnos armaron el aparato. Próximamente se van a instalar otros juegos integradores en la plaza ubicada en la Avenida San Martín y Paso de esa localidad.

- **25 de Mayo, Provincia de Buenos Aires**

En la actualidad la ciudad de 25 de Mayo cuenta con dos plazas con juegos para niños discapacitados. El Parque Leones, ubicado en la calle 10 entre 26 y 27 cuenta con una hamaca especial. Otra de esas hamacas se encuentra en el parque Laguna Mulitas, merced a un valioso proyecto ideado y concretado por las estudiantes de primer año del Profesorado de Educación Especial del Instituto Superior de Formación Docente y Técnica N° 28.

- **Magdalena, Provincia de Buenos Aires**

En el marco de un proyecto educativo de la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1, se colocó en la Plaza San Martín de esa ciudad una hamaca para discapacitados, construida por los mismos alumnos y colocada con ayuda de los docentes.

III) Normativa marco internacional

A continuación, se hace un muestreo sobre cómo las constituciones nacionales y leyes de diversos países encaran la no discriminación de las personas discapacitadas.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto “C” (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

- **Constitución Política de la República de Colombia**, Artículo 13: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Artículo 47: *“El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e **integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos**, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”.*

Artículo 52: *“Se reconoce el derecho de todas las personas **a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre**”.*

- El **Plan Nacional de Atención a las Personas con Discapacidad 1999-2002 de la República de Colombia** cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de la población con discapacidad, atendiendo el fortalecimiento y la ampliación de los servicios existentes, facilitando su acceso, calidad y cobertura. De igual manera, se busca estimular la extensión y consolidación de las redes e interinstitucional, que permitan el desarrollo de una cultura de convivencia y respeto de los derechos fundamentales.

- **Ley 361 de 1997 de la República de Colombia** Artículo 2: *“El Estado garantizará y velará por que en su ordenamiento jurídico no prevalezca discriminación sobre habitante alguno en su territorio, por circunstancias personales, económicas, físicas, fisiológicas, síquicas, sensoriales y sociales”.*

- **Ley 361 de 1997 de la República de Colombia**, Artículo 3: *“El Estado Colombiano inspira esta ley para la normalización social plena y la total integración de las personas con limitación y otras disposiciones legales que se expidan sobre la materia en la Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948, en la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971, en la*

Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 de la misma organización, del 9 de diciembre de 1975 en el Convenio 159 de la OIT, en la Declaración de Sund Berg de Torremolinos, UNESCO 1981, en la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983 y en la recomendación 168 de la OIT de 1983.”

- **Ley 181 de 1995 de Colombia**, Artículo 3: *“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: ... 4. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados creando más facilidades y oportunidades para la práctica del deporte, de la educación física y la recreación.*

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

- **Constitución de Paraguay**: Artículo 58.- *“De los derechos de las personas excepcionales. Se garantizarán a las personas excepcionales la atención de su salud, de su educación, de su recreación y de su formación profesional para una plena integración social.*

El Estado organizará una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales, a quienes prestará el cuidado especializado que requieran. Se les reconocerá el disfrute de los derechos que esta Constitución otorga a todos los habitantes de la República, en igualdad de oportunidades, a fin de compensar sus desventajas”.

- **Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, Artículo 30: *“Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:*

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;

b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;

c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;

d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

e) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.*

VI) Normativa marco nacional

- **Constitución Nacional de la República Argentina**, Artículo 75, Inciso 23. *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”*

- **Ley 10.592**, Artículo 24 ter.- *“Las vías y espacios libres públicos deben permitir a las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria debiendo cumplimentar los siguientes criterios: ... c) Parques, jardines, plazas y espacios libres: sus itinerarios peatonales deberán observar lo dispuesto en el apartado a) para los mismos. Los baños públicos deberán ser accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida.”*

- **Ley 22.431** Sistema de Protección Integral de las Personas Discapacitadas, Artículo 22.- *“En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos y en los que se exhiben espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen.”*

- **Ley 25.280** que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscripta en Guatemala, reafirmando que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas; y que estos derechos, incluido el de no verse sometidos a discriminación fundamentada en la discapacidad, dimanen de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano.

- **Ley 26.061 de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, Artículo 20.- Derecho al deporte y Juego recreativo. *“Los Organismos del Estado con la activa participación de la sociedad, deben establecer programas que garanticen el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a la recreación, esparcimiento, juegos recreativos y deportes, debiendo asegurar programas específicos para aquellos con capacidades especiales.”*

VII) Conclusiones

El objetivo que perseguimos con el presente trabajo es garantizar el derecho de accesibilidad e igualdad en el uso del espacio público por parte de los discapacitados, especialmente cuando se trata de niños y adolescentes.

Esta iniciativa apuesta a intentar desmembrar los obstáculos físicos que, consciente o inconscientemente, el desconocimiento y los prejuicios sociales hacen que las personas que padecen algún tipo de discapacidad, se sientan dejadas de lado y discriminadas.

Resaltamos que la inclusión no implica un enfoque simplista de “poner juntas personas con y sin discapacidad”, sino que se trata de un proceso activo de interacción en el cual deben formularse conceptos, roles, sentimientos, pensamientos, valores y actitudes.

La inclusión es concientización, aceptación y puesta en marcha de adecuadas acciones que efectivamente puedan concretarse, con la intención de lograr una mayor igualdad de oportunidades. Esta igualdad no significa que hay que tratar a todos por igual, sino equiparar derechos y obligaciones, respetando las diferencias de cada individuo.

Los niños son el futuro del mundo. Y el juego, junto con los requerimientos básicos de nutrición, salud, vivienda y educación, es vital para el desarrollo del potencial de todos los niños.

El juego es comunicación y expresión, combinando pensamiento y acción. Da satisfacción y sensación de logro; es instintivo, voluntario y espontáneo, sin perjuicio de remarcar que ayuda al desarrollo físico, mental, social y emocional del niño. El juego es una forma de aprender a vivir, no un mero pasatiempo. Es por ello que nuestra intención es la de brindar a todos los niños, a través del aprovechamiento pleno de los espacios públicos de esparcimiento, la posibilidad de jugar, divertirse y desarrollarse en armonía; favoreciendo la inclusión; derribando las barreras de la discriminación y motivando la interacción y el desarrollo en armonía.

VIII) Texto normativo propuesto

La Honorable Cámara de Diputados...

Artículo 1°. En todas las plazas, parques y espacios verdes públicos de la República Argentina, en los que hubiere juegos para niños, las autoridades administrativas locales competentes en materia de espacio público, deberán garantizar la instalación de juegos, o la adaptación de los ya existentes, de manera tal que se permita su disfrute por parte de aquellas personas que presenten una discapacidad física o motriz, o cualquier enfermedad o dolencia, que disminuya o imposibilite, temporaria o permanentemente, sus capacidades de desplazamiento o de movimiento.

Artículo 2°.- Las autoridades administrativas locales competentes en materia de espacio público deberán garantizar también el libre desplazamiento hacia y dentro de las plazas, parques y espacios verdes públicos de manera tal que se facilite el acceso a los juegos mencionados en el artículo precedente.

Artículo 3°: Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 4°.- De forma.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anexo

A modo de ejemplo, en este anexo se acompañan imágenes meramente ilustrativas de algunos juegos que se encuentran instalados y a disposición de las personas que quieran utilizarlos, en distintas plazas de la Argentina.



Hamaca para sillas de ruedas



Calesita para sillas de ruedas

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

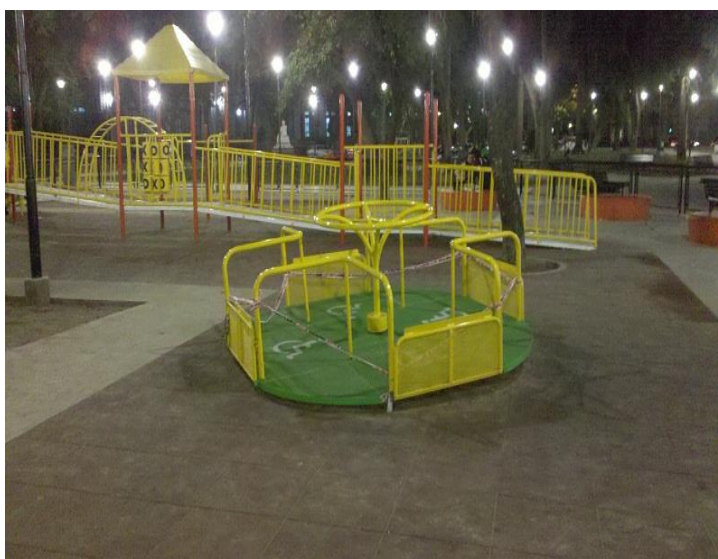
Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina



Sube y baja para sillas de ruedas



Calesita y laberinto didáctico para sillas de ruedas